

grupo cooperativo "SALINERA DEL NOROESTE", con su domicilio en la ciudad de Montecristi. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2169, que aprueba modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales del Santo Domingo Country Club, Inc.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2169

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Santo Domingo Country Club, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales de dicho Club por la Asamblea General Extraordinaria de los Socios Accionistas celebrada el día 21 de mayo de 1966;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales del Santo Domingo Coun-

try Club, Inc., por la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas, celebrada el día 21 de mayo de 1966.

Párrafo del Artículo 21.—Para poder ser elegido miembro de la Directiva, se requiere haber sido Accionista Residente en el país, durante cinco (5) años consecutivos. No se requiere que este lapso sea el inmediato anterior a la Elección.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Country Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2170, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Antonio Reinaldo Espinosa.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2170

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Austria M. Quezada de Espinosa, de nacionalidad dominicana, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad provisionalmente, a su hijo menor Antonio Reinaldo Espinosa;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente